



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2017.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar de los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción VI, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-2326-SPA-1366** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a (...) *el maltrato y hacinamiento de aproximadamente veinte ejemplares felinos, los cuales los mantienen dentro de un departamento, no los esterilizan por lo que se siguen reproduciendo, uno de ellos le falta un pedazo de cola, hay otros con infecciones en los ojos y hasta la fecha no han recibido los cuidados médicos veterinarios necesarios para tratar la infección, algunos andan vagando por la Unidad Habitacional y por ende no cuentan con un lugar de resguardo contra la intemperie... los hechos suceden al interior del condominio, mismo que se ubica en [Calle Mina Número 70, Edificio 8, Manzana 7, Departamento 204 de la Unidad Habitacional denominada "La Norma", Colonia Guadalupe del Moral, Delegación Iztapalapa].*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron dos reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento. El mismo consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo que se recibió denuncia ciudadana por el presunto maltrato y hacinamiento de varios ejemplares felinos los cuales no reciben atención médica veterinaria y se encuentran sin ningún tipo de resguardo contra la intemperie.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se considera actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos, constatando la presencia de cinco ejemplares felinos deambulando al interior del departamento, así como, tres areneros para gato limpios y recipientes con agua y comida para consumo de los mismos, sin mostrar signos de enfermedad, presentando una condición corporal adecuada. De igual manera, esta Subprocuraduría apoyó en el traslado para la esterilización de 4 gatos machos, propiedad de la persona denunciada; por último, se realizó un



recorrido por el área de estacionamiento, así como, por las áreas verdes de la Unidad Habitacional sin evidenciar la presencia de gatos deambulando.

Mediante el oficio PAOT-05-300/220- 2857 -2017 del 18 de octubre de 2017, se hizo del conocimiento del responsable de los ejemplares felinos materia de la presente investigación, la legislación aplicable en materia de protección animal conminándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera estar en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constató la presencia de cinco ejemplares felinos deambulando al interior del domicilio ubicado en calle Mina, número 70, edificio 8, manzana 7, departamento 204 de la Unidad Habitacional denominada "La Norma", Colonia Guadalupe del Moral en la Delegación Iztapalapa; así como, tres areneros para gato limpios y recipientes con agua y comida para consumo de los mismos, sin mostrar signos de enfermedad y presentando una condición corporal adecuada. Asimismo, personal de esta Subprocuraduría apoyó en el traslado para la esterilización de 4 gatos machos, propiedad de la persona denunciada.
- Mediante el oficio PAOT-05-300/220-2857-2017 del 18 de octubre de 2017, se hizo del conocimiento del responsable de los ejemplares felinos materia de la presente investigación, la legislación aplicable en materia de protección animal conminándolo a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar de los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento

Ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/SRRNF

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400